

LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL CONFIADAS POR EL CONSTITUYENTE A LAS FUERZAS MILITARES, JUSTIFICA EL ESTABLECIMIENTO COMO DEBER FUNDAMENTAL DEL MILITAR LA DISPOSICIÓN PERMANENTE PARA DEFENDER A COLOMBIA, INCLUSO CON LA ENTREGA DE LA PROPIA VIDA, CUANDO SEA NECESARIO

III. EXPEDIENTE D-13077 - SENTENCIA C-430/19 (septiembre 17)
M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

1. Normas demandadas

LEY 1862 DE 2017
(agosto 4)

Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar

ARTÍCULO 1o. DEBER FUNDAMENTAL DEL MILITAR. Es deber fundamental del militar por su honor, la disposición permanente para defender a Colombia, incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario, cumpliendo la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, respetando los preceptos, principios, valores y virtudes inherentes a la carrera militar.

2. Decisión

Declarar la **EXEQUIBILIDAD** de la expresión "*incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario*" contenida en el artículo 1º de la Ley 1862 de 2017, por los cargos examinados en esta sentencia.

3. Síntesis de los fundamentos

El problema jurídico que le correspondió resolver a la Corte Constitucional en esta oportunidad, consistió en determinar si establecer como deber fundamental del militar, la disposición permanente para defender a Colombia "incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario", constituye una vulneración del derecho a la vida (artículo 11 C.P.) y un desconocimiento de la prevalencia en el orden interno de los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos (art. 93 C.P.).

El análisis de la Corte comenzó por precisar la naturaleza y alcance del precepto demandado, el cual hace parte del Código Disciplinario Militar, que según lo señalado en la exposición de motivos del respectivo proyecto de ley "se ocupa de establecer normas de conducta y actuación militar fijando un marco ético con alcance a todos sus roles para la persona que escoge por profesión servir a la patria". La disposición está contenida en el artículo 1º la Ley 1862 de 2016 que encabeza el Libro Primero denominado "*Normas de conducta y actuación militar, medios para mantener y encauzar la disciplina*", el cual está integrado por disposiciones que definen el objeto y campo de aplicación, así como preceptos fundamentales que consagran principios, valores propios de la institución militar y regulan derechos, deberes y obligaciones, dentro de los cuales está previsto el deber del militar de la disposición permanente para defender a Colombia "*incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario*", expresión cuya constitucionalidad se cuestiona por los demandantes.

Como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación, ese deber de disposición permanente para defender a Colombia, resulta acorde con la misión constitucional asignada a las fuerzas militares por el artículo 217 de la Constitución que, en conjunto con otros principios y preceptos, determina el carácter especial de esta institución y de sus miembros, encargados de la defensa de la soberanía nacional, de la independencia e integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Para el cumplimiento de esos cometidos constitucionales, se les confiere el monopolio de la fuerza y la autorización del porte de armas, lo que, al mismo tiempo lleva consigo, la restricción de otros derechos, como el derecho al voto, el derecho de petición, el derecho de reunión y de intervenir en actividades o debates de partidos y movimientos políticos, a fin de garantizar neutralidad política (art. 219 C.P.). A su vez, la especialidad de las funciones constitucionales que competen a las fuerzas militares y el alto riesgo que implica su ejercicio, determina la sujeción a un régimen disciplinario especial y una jurisdicción penal militar, como también, a un régimen pensional propio.

Desde esa perspectiva, el establecimiento por el Legislador del deber a cargo del militar de tener la disposición permanente para defender a Colombia consagrado en el artículo 1º de la Ley 1862 de 2017 tiene pleno fundamento constitucional en la misión conferida a las fuerzas militares y en la especialidad que caracteriza su ejercicio. Se trata de la formulación de un propósito superior, de un compromiso propio de quienes son miembros de las fuerzas militares, de un principio que inspira el cumplimiento de su misión con lealtad, más que de una conducta cuya infracción genere *per se* una consecuencia sancionatoria, como lo sostienen los demandantes.

Para la Corte, al imponerse como un deber al militar de entregar la propia vida, cuando sea necesario, en defensa de Colombia, lo que hace el Legislador es reafirmar los postulados constitucionales y los principios y valores propios de la institución militar. Por consiguiente, procedió a declarar la exequibilidad de la expresión acusada, frente a los cargos analizados.

4. Aclaración de voto

El Magistrado **Alberto Rojas Ríos** aclaró su voto al considerar que, si bien comparte la decisión adoptada por la Corte de declarar exequible el deber fundamental militar de defender a Colombia, se separa de que no se hubiese realizado en el texto de la sentencia precisiones en torno a la obligación que tiene el miembro de fuerza pública de entregar su propia vida cuando sea necesario. A su juicio, era indispensable precisar que ese deber no podría llegar al extremo de tratar al militar como un instrumento para materializar el honor castrense, figura que carece de respaldo constitucional, puesto que una exigencia de ese tipo implicaría quebrantar su dignidad humana. Indicó que en el Estado social de derecho queda proscrito cualquier forma de tratamiento que apareje una cosificación o anulación de la persona.

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Presidenta